

Año
1553

candela, en esta manera: *Accipite sal, vescum candidam, y que se dé a los que se pudieren dar durante la pronunciación de las palabras, y la sal, &c.* se dé a cada uno.

Iten, que la cruz. Videlicet. Accipite signaculum crucis, se haga a cada uno en la frente, y en el pecho, y que durante la pronunciación de las palabras, pueda signar a dos, ó tres, y así hasta que los signen a todos.

Iten, que ninguna ceremonia se dé en forma de cruz, sino el aceite, y crisma, y que el Coniunctio olei & chrismati, ni el insufflato, ni el exiab eo, ni tampoco cuando baptizá el agua la ha de echar in modum crucis. Sed semel tantum infundendo, con todas las palabras, Scilicet. Ego te baptizo, &c. y derrama do el agua sin cruz.

Iten, el Pater noster, lo digan los padrinos, y el Credo.

Iten, que el Epbeta. Que el Sacerdote to que primero las orejas, primero la orejadiestra, y diga: Epbeta, quid est ad aperte, y no diga, Aures, y toque las narices diciendo, In odorem suavitatis, y no diga, Nares, y to que la oreja fina dize: Tu autem effuge Diabolo, y estos tactos no se hagan cum signo crucis. Sed tantum tangendo aures, & nares.

Iten, que el aceite se dé cum signo crucis, & tantum in pectore.

Iten, que el agua se bendiga antes del catecismo.

Iten, que quando se ponen al bautismo, se pregunte el nombre del niño, y respondido: Ioannes, vel N., pregunte: Vis baptizari? y respondido: Volo, diga: Ego te baptizo, &c. itaque, se manda, que no se diga & ego, sino que se dese el &c. esto es para los niños.

Iten, para los Adultos, se manda, que se haga por el manual Sevillano. Que los adultos respondan por si a las preguntas vniuersales, y se pregunten a todos, como se hace a los niños.

Iten, que los Adultos sean primero catequizados, y que sepan la doctrina, principalmente Pater noster y Credo, y Ave Maria, y los mandamientos, y que si fuere en extrema necesidad, que se les declare el simbolo, y los mandamientos.

Iten, enseñarles que tengan contrición, y examinar si es casado, ó si en grado prohibido, y si tienen muchas mugeres, y si tiene q restituir fama, ó hacienda, y declarale toda la doctrina Christiana, principalmente, que la ultima resolución de la Fe se haze en Dios.

De Sacramento Matrimonij.

Ante omnia, verlos primero a ellos, y a ellas, si tiene edad, y declarando a las doceñas, que no las pueden forzar, si ellas no quieren. Preguntarles su voluntad. Luego se sigen otras dos cosas. Las Amonestaciones, y el examen. Las Amonestaciones, donde ay siempre frayles: que se hagán entre fiestas, y donde no, entre dias, y a necesidad dos veces en un dia.

Iten, que pongan allí delante de todos los casados para que los vean a cada par por si, quando se hacen las amonestaciones, ó no bren la casería ó vezindad, de Padre y Madre del y della.

Iten, que si el es de nuestra visita, y ella de los Mercenarios, pongo por exemplo. Que los podamos casar sin licencia del que los visita, con tal que se hagan alla las amonestaciones primero, y si es al contrario, no podamos. Aun que si lo hizieremos, no incurriríamos suspicció. Porque dice el Códice sponsos &c. en numero plural: Pero aora no ay esposos, sino esposo en singular.

Iten, en el examen, que se pregunte siépre del parentesco, assi carnal como espiritual de la Abuela de parte de la Madre, y del impedimento criminis, todas tres especies, y de metu y de Publica honestate, &c. y si ha da do pabla a otro.

Y a los viudos (fuera de los dichos dos casos) lo uno, si el que se casa es pariente del difunto marido de aquella con quien se casa, y lo otro, si hay testigos oculatos que vieron morir al difunto. Y encargó mucho nuestro Padre Provincial. Que no demos credito facilmente a los Indios, aunque digan. Si yo sé que es muerto. Porque con solo auerlo oido a su vecino, dirá que lo sabe, y assi en lo demás.

Iten, que el Fiscal no haga las amonestaciones, ausente el Sacerdote, y que si ha dias que se hizieron, quando se casan, que se hagan otra vez.

Resta preguntarles la Doctrina y predicarles, enseñandoles que tengan contrición y confession in voto. Quando no se pueden confessar, y satisfacion, y que estimen el Sacramento, declarandoselo.

Lo ultimo. Que se vista el alua y vaya a la cruz, y los case en esta forma. Maria tomas a Pedro por marido. Iten que al dar de las bendiciones se aparte un poco del altar y tenga el rostro ázia medio dia.

Iten declaro. Que a aquellas bendiciones que se dan al principio quando bendicen las arras, que se pueden dar tambien a los

viudos

viudos, porque no son bendiciones nuptiales. *Iten, que aunque rezemos de feria, aya Gloria, y Credo, y que se pueda dexar la Missa de la Trinidad en las fiestas dobles, con tal que se diga el Prefacio de los Novios. Año de 1570. in capitulo de Coban.*

Executauaese este ordé púntualissimamente, desde el principio que los padres comenzaron a administrar los Sacramentos a los Indios. Que el ponerle algunos años despues por ley, no fue inventar nuevas ceremonias, sino confirmar las usadas, y antigüas: A los niños en todo tiépo los bautiza uá. A los Adultos, en estado suficiente instruidos en la Fe, y entonces para bautizarlos solo esperauan algun dia solene, de Christo nuestro Señor, de la Santissima Virgen su Madre, de los sagrados Apostoles, de nuestro glorioso Padre Santo Domingo, y de los santos de la Orden. En la tierra de la Verapaz, solo bautizauan la víspera dela Pascua de Resurrección, como parece por vna acta de la visita que hizo en el Conuento de Guatemala el padre fray Tomas de la Torre a los veinte y tres de Diciembre de mil y quinientos y quarenta y nueve, a imitacion de nuestra Madre la Iglesia Romana, que estos mismos dias celebra con solemnidad este Sacramento, y ordena todo el oficio diuino, al consuelo de los recien bautizados.

Iten, dice la ordenacion, Que ninguno se bautize, principalmente en la Prouincia de la Verapaz, sino en el tiempo Pascual segùn la ordenacion de la Iglesia, y que los que se han de bautizar, por lo menos sean ensinados por espacio de dos meses continuos, y sean instruidos en la Fe, y buenas costumbres, y por todo el demas tiempo se rega grā enyduado co ellos, y antes del bautismo, segunda vez los examinen, y de la suerte sean admitidos al sagrado bautismo, y no de otra suerte, so pena de gran culpa. Pero de los enfermos, y de los q están en necessidad de peligro, cuya la discricion del Prelado.

Y este peso, consideració y recato en admitir a los Indios a la comunicacion de los Sacramentos, siempre le tuvieron los Padres de la Prouincia, heredado de sus primeros fundadores. Tanto que ha sido necesario en los disuitorios de los Capitulos, quitarles el escapulo, y animarles a ser mas liberales que hasta aqui, en dar la Comunion a los Indios, y assi les está ordenado en muchos Capitulos, principalmente en el Capitulo de Ciudad Real 1576. en

CAPITULO XVIII.

Breue para que los Indios ganen los jubileos sin comulgar.

Tablas de los difuntos.

Responso despues de comer.

Todos los jubileos que concede su Santidad, traen por condicione necessaria para ganarse, de mas de tener la Bula de la Santa Cruzada, q preceda confession sacramental, y la sagrada comunión. Y no siendo todos los Indios capaces deste divinisimo Sacramento, parece que quedauan impedidos los que no lo eran para ganar los jubileos. Remedio este inconveniente nuestro Catolico Rey Don Felipe III. alcançado de la Santidad de Paulo V. el Breue siguiente.

Paulus Papa Quintus ad futuram rei memoriam.

Pocos dias ha que nuestro carissimo en Christo hijo, Felipe Rey Catolico de las Espanas, nos hizo hazer relacion. Que en las Indias Occidentales, los que tienen cargo de las almas juzgaren que conviene, y ya està recibido en vfo, que los Indios recien convertidos a nuestra Santa Fe Católica, reciban pocas vezes el Sacramento de la Eucaristia. Y como assi por Nos, como por los Romanos Pontifices nuestros predecessores se halle concedidas y cada dia se concedan a los fieles Christianos, varias indulgencias, en ciuyas letras se manda, que para gozarlas, no solo sea necessaria la penitencia y confession, sino tambien la comunión sacramental, de ordinario sucede, que

los